



PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ANGELA MARIA ROZO Y OTROS
DEMANDADO	ISAGEN Y OTRO
RADICADO	68001 310301 202200199-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería para actuar, como apoderada de ISAGEN S.A.E.S.P., a la Dra. CLAUDIA MARCELA MEJÍA LÓPEZ, conforme consta en el certificado de existencia y representación obrante en el expediente, quien contestó la demanda, impetró excepciones previas y presentó llamamiento en garantía oportunamente.

Habiendo ingresado las diligencias al Despacho, para proveer frente al recurso de reposición interpuesto por GRUPO ICT II SAS, se advierte que el mismo enarbola la excepción previa de inepta demanda.

Lo cierto es que, por tratarse de un proceso verbal de mayor cuantía, debió haber encauzado su solicitud, por la vía de las excepciones previas, situación que no es óbice para adecuar el trámite, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 51 del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del artículo 318 de la misma obra.

Ahora bien, las excepciones previas se tramitan una vez vencido el traslado al demandado o a todos los demandados, si son varios, para darles el mismo curso y decidir las en una sola providencia y, en caso de pretenderse llamamiento en garantía, se espera a que se produzca la notificación del llamado y precluya el correspondiente traslado para proceder de conformidad.

En las presentes diligencias, mediante auto de la fecha, se ha proveído frente al llamamiento en garantía efectuado por ISAGEN S.A.E.S.P., situación que implica que no sea posible decidir todavía frente a la excepción impetrada por los demandados, motivo por el cual, se postergará el estudio de las mismas para el momento procesal oportuno.

Por las anteriores razones, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Adecuar el trámite del recurso interpuesto por GRUPO ICT II SAS, al de excepciones previas.

SEGUNDO: Postergar el estudio de las excepciones previas propuestas por los demandados, para el momento procesal oportuno.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA MARCELA MEJIA LOPEZ, como apoderada de ISAGEN S.A.E.S.P.

NOTIFÍQUESE.-


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez